



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	CARMENZA VUILLEUMIER SALAZAR
Demandado	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
Radicado	760013105005 2023 00578 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 612

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que Colpensiones presentó escrito de contestación a través de apoderado judicial, sin que conste en el expediente el acto de notificación de la entidad, así las cosas, considerando que el poder cumple los requisitos del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente (art. 301 CGP).

Respecto de Porvenir S.A., fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, dio contestación a la demanda.

En ese orden de ideas, y como quiera que las entidades, allegaron escritos de contestación de la demanda, las que cumplen con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

Finalmente, se observa que la Agente del Ministerio Público allega escrito de intervención, el cual se incorpora al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener como notificada por conducta concluyente a la entidad demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

TERCERO: Incorporar al expediente el escrito de intervención allegado por el Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Señalar el día **15 de abril de 2024 a las 9:00 am**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

QUINTO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor Javier Sánchez Giraldo identificado con la C.C. No. 10.282.804 y T. P. No.285297 del C. S. de la J., de la firma Proceder S.A.S., para que actúe como apoderado judicial de Porvenir S.A.

SEPTIMO: Reconocer personería a las Abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la CC 1144041976 y con TP. 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados Asociados, para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, portadora de la TP. 307604 del CSJ e identificada con la CC. 1061757848, para que obre como apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb3692992776843ce3a40b5cedce190377e6e9675a5cc437fbc96facd968972**
Documento generado en 11/03/2024 02:17:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>